

	<b>PUBLICACIÓN POR AVISO</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-44
		<b>VERSIÓN:</b> 06
		<b>FECHA:</b> 11/10/2019
		<b>PÁGINA:</b> 1 de 1

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección e información de la persona a notificar el respectivo acto administrativo, se procedió a publicar en un sitio visible del Instituto, la citación para diligencia de notificación personal, por el término de cinco (05) días; vencido el cual, la persona no se hizo presente, por tanto, es procedente la publicación de la notificación por aviso. En consecuencia:

**El Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín -ISVIMED-**, se permite **notificar por aviso**, a **DAVIANA DE JESUS HERNANDEZ ZAPA** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.268.707**, la resolución No. 1816 expedida el 05 de Diciembre de 2024 por el ISVIMED, por medio de la cual "Se declara el decaimiento parcial de la Resolución Nro. 202 del 15 de febrero del 2017, "Por la cual se asigna subsidio municipal en especie a diez (10) grupos familiares población afectada por desastre, para adquisición de vivienda nueva en el proyecto habitacional el TIROL III" y en consecuencia declarar el Decaimiento de la Resolución 516 del 01 de marzo de 2017, "Por la cual se transfiere un derecho real, se constituye afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia inembargable y derecho de preferencia de una vivienda de interés prioritario".

Se advierte que **la notificación se entenderá surtido, al finalizar el día siguiente al retiro del aviso**. Y se publica con copia íntegra del acto administrativo que se notifica.

Contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la directora General de SVIMED, el cual se deberá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que se entienda surtida la presente notificación.

**Fecha de fijación** del aviso: del mes de 17 de enero del 2025

**Fecha de desfijación** o retiro del aviso: 24 del mes de enero del 2025.

**Fecha efectiva de la notificación:** 27 del mes de enero de 2025.

  
**ALEJANDRO DANGOND SALDARRIAGA**  
 Subdirector Jurídico  
 ISVIMED

Elaboró	Edy Yuliana Orrego Osorio <i>Yuliana O</i> Abogada Subdirección Jurídica	Revisó	David Gómez Arango <i>D</i> Profesional Especializado	Aprobó	Alejandro Dangond Saldarriga <i>AD</i> Subdirector Jurídico
			Andrés Fernando Correa Zuleta <i>AF</i> Abogado Subdirección Jurídica		

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 1 de 6

RESOLUCIÓN N° 00001816

( 05 DIC. 2024 )

**Mediante la cual se declara el decaimiento parcial de la Resolución N° 202 del 15 de febrero del 2017, “Por la cual se asigna subsidio municipal en especie a diez (10) grupos familiares población afectada por desastre, para adquisición de vivienda nueva en el proyecto habitacional el TIROL III” y en consecuencia Declarar el Decaimiento de la Resolución 516 del 01 de marzo de 2017, “Por la cual se transfiere un derecho real, se constituye afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia inembargable y derecho de preferencia de una vivienda de interés prioritario”.**

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN – ISVIMED,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo 52 de 2008, modificado por el Decreto 883 de 2015, el Decreto municipal 03 del 01 de enero de 2024, acta de posesión No.28 del 02 de enero de 2024 y el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED número 01 del 2009.

**CONSIDERANDO QUE:**

El Acuerdo Distrital 052 del 06 de diciembre de 2008, transformó el Fondo de Vivienda de Interés Social del Distrito de Medellín – FOVIMED, por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, y según el Decreto 883 de 2015 que modificó parcialmente el Acuerdo No. 52 de 2008, el ISVIMED es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera.

El artículo 310 del Decreto 883 del 03 de Junio de 2015, señala que el ISVIMED tiene por objeto “Gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión y ejecución de proyectos de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda y hábitat, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana, relacionados con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural”.

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 2 de 6

El numeral 16 del artículo 30 del Acuerdo 01 de 2009, emanado de la Junta Directiva del ISVIMED, establece que es función del director del ISVIMED, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejecución de los programas de la entidad.

El Acuerdo Distrital 032 de 1999 expedido por el Concejo de Medellín, *“por el cual se crea el subsidio de vivienda de interés social en el municipio Medellín”*, establece en su artículo primero, que el Subsidio Municipal de Vivienda es *“(…) el aporte Municipal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez a la familia beneficiaria, con el objeto de ser aplicado a la adquisición o mejora de una solución de vivienda de interés social y sin cargo de restitución, siempre y cuando el beneficiario cumpla con las condiciones que establezca la Ley, el presente Acuerdo y sus normas reglamentarias”*.

El alcalde de Medellín expidió el Decreto Distrital N° 0809 del 04 de octubre de 2024, "por medio del cual se deroga el Decreto 1053 de 2020 "Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 05 de 2020 sobre la administración del Subsidio Distrital de Vivienda", en el cual en el numeral 1.1. del artículo 1, establece que el Subsidio Distrital de Vivienda "Es un aporte Distrital en dinero o en especie valorado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV); con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias, adjudicado por una sola vez a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de vulnerabilidad social y económica, para contribuir a una solución habitacional, en reconocimiento al derecho a la vivienda digna, siempre y cuando el beneficiario cumpla con las condiciones que establezca la ley"; y por medio de su artículo 67, se derogaron todas las normas que le fueran contrarias, en especial el Decreto Distrital 1053 de 2020

El decaimiento de los actos administrativos es una figura en virtud de la cual se predica que estos, a pesar de no haber sido anulados por sentencia judicial, pierden su fuerza ejecutoria. Esa pérdida de fuerza ejecutoria es consecuencia de la desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho.

La Corte Constitucional, en Sentencia C – 069 del 23 de febrero de 1995, Magistrado Ponente: Hernando Vergara Vergara, establece que: *“los actos administrativos nacen a la vida jurídica en procura de lograr un objetivo y una finalidad, su existencia está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento*

 Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 3 de 6

*mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual”.*

Del mismo modo, la Corte Constitucional en la referida Sentencia C – 069 del 23 de febrero de 1995, establece que: *“El decaimiento de un acto administrativo que se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico. Cuando se declara la inexecutable de una norma legal en que se funda un acto administrativo se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo, pues si bien es cierto que todos los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, también lo es que la misma norma demandada establece que “salvo norma expresa en contrario”, en forma tal que bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico (...)”.*

El Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia del 01 de agosto de 1991, rad. 949, C.P. Miguel González Rodríguez, establece que “la jurisprudencia y la doctrina, han desarrollado la institución del “decaimiento del acto administrativo”, haciéndola consistir en una “extinción” del acto acusado, que tiene ocurrencia cuando se presentan circunstancias que comportan la desaparición de los fundamentos jurídicos del respectivo acto administrativo.

El artículo 91 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece algunas causales en virtud de las cuales los actos administrativos en firme perderán obligatoriedad, es decir, no podrán ser ejecutados, a pesar de que no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Una de dichas causales es la indicada en el numeral 5 del referido artículo, correspondiente al decaimiento del acto administrativo, que ocurre cuando el mismo **pierda vigencia**.

La causal de pérdida de ejecutoriedad de un acto administrativo que ocurre durante el trámite de un proceso se refiere a circunstancias posteriores a la emisión del acto y no afectan su validez. Es decir, cuando se produce el fenómeno del decaimiento, el acto administrativo sigue existiendo en el ámbito jurídico, ya que no existe sentencia judicial que declare la nulidad del acto; sin embargo, el acto administrativo ha perdido el atributo de ser ejecutoriado, lo que implica que la Entidad Pública no puede hacerlo cumplir.

Mediante la **Resolución N° 202 del 15 de Febrero del 2017**, expedida por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, se asignaron Diez (10) Subsidios

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 4 de 6

Distritales en especie, entre ellos al hogar representado por la señora **DAVIANA DE JESUS HERNANDEZ ZAPA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.268.707**, población sujeto de reasentamiento por habitar zonas de alto riesgo no mitigable o afectadas por desastre natural, antropogénico o por calamidad, para adquirir vivienda nueva en el Proyecto Habitacional EL TIROL III.

Mediante Oficio con Radicado S2870 del 10-03-2017 expedido por ISVIMED, se envió comunicación de la **Resolución N° 202 del 15 de febrero del 2017**, a la señora **DAVIANA DE JESUS HERNANDEZ ZAPA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.268.707**, a la dirección Calle 81 Nro. 53-17, Moravia; por medio de correo certificado, 472 Servicios Postales Nacionales S.A.

El 16 de marzo de 2017 se recibió por parte de 472 Servicios Postales Nacionales S.A. la devolución del Oficio, toda vez que la señora **DAVIANA DE JESUS HERNANDEZ ZAPA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.268.707**, no pudo ser contactada en la dirección que fue suministrada por la beneficiaria y no fue posible notificarle el acto administrativo.

Posteriormente, mediante la **Resolución 516 del 01 de marzo de 2017**, "Por la cual se transfiere un derecho real, se constituye afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia inembargable y derecho de preferencia de una vivienda de interés prioritario", expedida por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED; se transfirió a la señora **DAVIANA DE JESUS HERNANDEZ ZAPA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.268.707**, el derecho real de dominio del apartamento 602, Bloque 1, ubicado en la Calle 66 N° 103B-56, Proyecto Habitacional EL TIROL III.

Es de anotar que la **Resolución 516 del 01 de marzo de 2017**, no pudo ser notificada personalmente a la señora **DAVIANA DE JESUS HERNANDEZ ZAPA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.268.707**, en razón a que no se logró contactar a la beneficiaria través de los números telefónicos, ni en la dirección física que reposan en el expediente.

En virtud de lo anterior, se encuentra que el Subsidio Distrital De Vivienda asignado al grupo familiar de la señora **DAVIANA DE JESUS HERNANDEZ ZAPA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.268.707**, mediante la **Resolución N° 202 del 15 de febrero del 2017**, "*Por la cual se asigna subsidio municipal en especie a diez (10) grupos familiares población afectada por desastre, para adquisición de vivienda nueva en el proyecto habitacional el TIROL III*", pierde fuerza ejecutoria con respecto al hogar de la señora **DAVIANA DE JESUS HERNANDEZ ZAPA**, por lo que se deberá declarar el Decaimiento parcial del acto administrativo y en consecuencia Declarar el Decaimiento de

	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 5 de 6

la **Resolución 516 del 01 de marzo de 2017**, “*Por la cual se transfiere un derecho real, se constituye afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia inembargable y derecho de preferencia de una vivienda de interés prioritario*”.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Declarar** el decaimiento parcial de la Resolución **No. 202 del 15 de febrero del 2017**, expedida por ISVIMED, “*Por la cual se asigna subsidio municipal en especie a diez (10) grupos familiares población afectada por desastre, para adquisición de vivienda nueva en el proyecto habitacional el TIROL III*”, en cuanto al hogar que se relaciona a continuación:

NOMBRE	CÉDULA	PARENTESCO
DAVIANA DE JESUS HERNANDEZ ZAPA	43.268.707	JEFE DE HOGAR
MARIA ANGELICA BENITEZ BORJA	23.217.800	COMPAÑERA PERMANENTE

**Artículo 2.** En consecuencia, no procede la aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda asignado al grupo familiar de la referencia y en forma subsidiaria se declara el Decaimiento de la **Resolución 516 del 01 de marzo de 2017**, “*Por la cual se transfiere un derecho real, se constituye afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia inembargable y derecho de preferencia de una vivienda de interés prioritario*”.

**Artículo 3.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles y siguientes a la notificación personal o por aviso si esta se llegare a realizar por este medio y ante la directora del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VALENTINA AGUILAR RAMIREZ**

Directora

Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

Elaboró	Edy Yuliana Orrego Osorio <i>Yuliana</i>	Revisó	David Gómez Arango <i>David</i>	Aprobó	Alejandro Dangond Saldarriaga <i>AS</i>
	Abogada Subdirección Jurídica		Profesional Especializado		Subdirector Jurídico
			Andrés Fernando Correa Zuleta <i>AF</i>		Catalina Colorado Mesa <i>CC</i>
			Abogado Subdirección Jurídica		Subdirectora Poblacional
			Claudia María Rodríguez Londoño <i>CMRL</i>		
			Profesional Universitaria		